

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de enero de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase que se cita y pensiones anejas a la misma a los Oficiales que se mencionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Diario Oficial» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase que se cita y pensiones anejas a la misma a los Oficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a percibir a partir de las fechas que se indican (como comprendidos en el apartado b) del artículo primero)

Capitán de Infantería don Hilario Castro Vallinas, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, a partir de primero de diciembre de 1965.

Teniente de Infantería don Angel Valero Ramos, del Gobierno General de la Provincia de Sahara, a partir de primero de septiembre de 1965.

Teniente de Artillería don Fernando Jorge Urrutia, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, a partir de primero de marzo de 1965.

Teniente de Complemento de Sanidad Militar don Antonio Mosquera Fernández, del Gobierno General de la Provincia de Sahara, a partir de primero de junio de 1962.

Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir a partir desde la fecha que se señala (como comprendido en el apartado c) del artículo primero)

Teniente de Infantería don Fernando Regueral Cutillas, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, a partir de primero de diciembre de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 23 de enero de 1963 («Diario Oficial» número 22).

Madrid, 21 de enero de 1966.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de enero de 1966 sobre venta y puesta en circulación de los sellos conmemorativos del «VI Centenario de la fundación de Guernica y Luno».

Ilmos. Sres.: Conmemorándose el próximo mes de abril el VI Centenario de la fundación de la villa de Guernica y Luno por el Conde Don Tello, hijo de Alfonso XI de Castilla, y deseando contribuir al recuerdo de esta efemérides,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión IV del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «VI Centenario de la fundación de Guernica y Luno» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correo.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de tres valores, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican.

De 80 céntimos: Seis millones de efectos. Color: Policolor. Motivo: Anteglesia de Luno.

De 1 peseta: Seis millones de efectos. Color: Policolor. Motivo: Escudo de Guernica, y

De 3 pesetas: Seis millones de efectos. Color: Policolor. Motivo: Arbol de Guernica y templete Juradero.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 28 de abril próximo y podrán utilizarse hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión IV del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se amortiza la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Visto el expediente promovido para amortizar la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la amortización propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto amortizar la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Madrid, 19 de enero de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que, en aplicación del Decreto 871/1964, se clasifican las plazas de Directores de Bandas de Música civiles.

Padecidos errores en la inserción de la relación aneja a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 12 de enero de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 361, donde dice: «La Roda ... 2.ª, 6.ª, 12», debe decir: «2.ª, 5.ª, 12».

En la misma página, donde dice: «Tobarra ... 2.ª, 6.ª, 12», debe decir: «2.ª, 5.ª, 12».